



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM

PRONUNCIAMIENTO N.º 09-CD-JUSDEM-2024

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, *en ejercicio de la facultad de expresarnos en la defensa de los Derechos Humanos y el Estado Constitucional de Derecho*¹, se dirige a la opinión pública para señalar lo siguiente:

1.- Como lo señalamos en el Pronunciamiento No. 01-2024, la separación de poderes, principio del Estado Constitucional de Derecho, implica que los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben estar separados entre sí, a fin de evitar que el poder se concentre, pues, lo contrario pondría en riesgo la libertad de los ciudadanos. Precisamente, el “checks and balances” “... sirve para que los diferentes poderes al tener intereses contrapuestos, se controlen entre sí, lo que llevará a la limitación y equilibrio del poder como garantía de los derechos y libertades de las personas.”²

2.- El Poder Judicial tiene como función primordial administrar justicia, lo que debe hacerse respetando la Constitución y las leyes, y para garantizar ello, la Constitución Política, en su artículo 139 inciso 2), reconoce como principio y derecho de la función judicial, **la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

En el documento internacional Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, señala que “*La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*”³

3.- En un Estado Constitucional de Derecho no existe zona exenta de control constitucional, por ello toda decisión adoptada por los otros poderes del Estado puede ser sujeta a control constitucional, estando los Jueces Constitucionales de la República legitimados para ejercer dicho control, sin que eso signifique la comisión de irregularidad alguna ni mucho menos delito.

4.- Recientemente la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por mayoría, con el voto de los jueces superiores Magistrados Oswaldo Ordoñez Alcántara y Andrés Tapia Gonzales, declaró fundada la medida cautelar interpuesta por

¹ Conforme se destaca en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en el 41er período de sesiones.

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

los ex integrantes de la Junta Nacional de Justicia Inés Tello de Ñecco y Aldo Vásquez, y dispusieron su reposición inmediata como miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia.

5.- Las decisiones que adopte el Poder Judicial en un Estado Constitucional de Derecho deben ser estrictamente cumplidas por todos los ciudadanos y las autoridades públicas y, en caso de disconformidad con las mismas, pueden ejercitar los mecanismos de impugnación que la normativa franquea, pues lo contrario configuraría **desacato y una grave afectación al sistema democrático.**

6.- RECHAZAMOS todo acto de amedrentamiento externo e interno a los Jueces y Juezas de la República.

Lima, 25 de marzo de 2024